

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Aguas.

Incoado expediente en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio Diaz Quintana, vecino de esta corte y dueño de un soto que fué del Patrimonio de la Corona, titulado del Castillejo, en solicitud de autorizacion para la toma de aguas sobrantes del Caz de las aguas que van sin aprovechamiento desde la Presa del río Tajo, inmediato á Aranjuez, hasta el Arroyo de la Cavina, he dispuesto se haga saber al público por medio de este periódico oficial para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto, puedan hacer los que se crean perjudicados las reclamaciones y observaciones que juzguen convenientes, á cuyo efecto estarán de manifiesto durante el plazo señalado en el expresado Negociado el proyecto y planos presentados al indicado objeto.

Madrid 17 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

El dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles y en la Sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 5 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén al cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Setiembre del presente año, y terminará en 31 de Agosto de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó aboyada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministra á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno, le inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto, lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuera mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visado por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportuna-

mente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia; abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio ó tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallan á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion décima. (Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la pro-

vincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—El Gobernador Presidente, Eduardo Garrido Estrada.

En el dia 13 del mes de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del racionado de menestra para los presos y presas existentes en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.—Tres onzas de judias, seis id. de patatas, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.—Tres onzas de ju-

días, siete id. de patatas, una id. de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas, seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cabezas de ajos, dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, todo de buena calidad y además 17'553 kilogramos ó sea arroba y media de carbon, distribuido, 11'500 kilogramos ó sea una arroba en la de mujeres, y 5'751 kilogramos ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la imposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.º Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste

de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros que trata la octava condicion.

12.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposición.

13.º Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que terminado el acta del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16.º La Junta en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito, y de las muestras de los artículos.

17.º Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras por el precio de.... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

19.º La subasta se verificará el día 13 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minu-

tos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20.º El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21.º Finalmente será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquín Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

* En el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo del suministro del aceite y jabón necesarios en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón según el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos que según cálculo será de 15'976 á 20'101 litros ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente según la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acta del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adju-

dique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10.º Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11.º La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12.º Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital; según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de.... las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite y á.... los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14.º La subasta se verificará el día 13 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15.º El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquín Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

La Junta de primera enseñanza de esta provincia se ha constituido definitivamente el día 2 del mes actual; y al participar así á los pueblos de su jurisdicción, debe hacerles saber cuál haya sido su conducta durante el período que acaba de espirar, y cuál sea su propósito desde ahora en la administración del ramo que la provincia ha tenido á bien

volver á encomendarle. De este modo sabrán los pueblos á qué atenerse; evitarán muchas gestiones inútiles, persuadidos de que la Junta se halla resuelta á proceder, como hasta aquí, con imparcialidad y justicia, poniendo siempre al abrigo de la intriga, de la malevolencia y del espíritu de partido al funcionario celoso y digno que, aislado en la localidad, ha de producir frutos excelentes de virtud é ilustración; y promoverán mejoras en sus establecimientos de enseñanza, cuando se convenzan de que la Junta las acoge con viva solicitud.

El periodo trascurrido desde fines de 1868 ha hecho conocer á esta Corporación cuán distantes se hallan muchas poblaciones de la senda que deben seguir para llegar más pronto y con mayor seguridad al anhelado término, y cuán necesaria es la continuación del proyecto acordado por esta Junta desde que por vez primera se encargó de la primera enseñanza de esta provincia.

Los resultados obtenidos hasta ahora justifican que el plan trazado desde el principio, si bien no había de carecer de dificultades, atendidas las circunstancias anómalas que el país ha atravesado, no era tan infecundo que no dejara de hacer sentir sus provechosos efectos en la escuela, en el municipio y hasta en el hogar doméstico. Este plan estaba fundado en principios cuyo resultado no había de ser dudoso, según habrá tenido ya ocasión de notar la provincia en la serie de acuerdos y disposiciones dictadas desde aquella fecha.

En efecto, la Junta se propuso que sus actos se ajustasen á la más estricta imparcialidad, y no se sometiesen á presión de ningún género; que los que trataran de conocerlos, no viesan defraudadas en lo más mínimo sus esperanzas; que las puertas del favor quedaran cerradas completamente; que la justicia y la ley fuese igual para todos; que la Autoridad local y el funcionario encargado de la escuela girasen con entero desembarazo en su respectiva órbita; que no se conculcase ni menoscabase ningún derecho; que se crease toda clase de estímulo, para evitar cuanto posible fuera la represión y el castigo; que encontrara protección en la Junta toda iniciativa provechosa á la enseñanza, y acogida toda mejora, cualquiera que fuese su procedencia; y esta Corporación cree haber cumplido su propósito é infundidos estos principios generales en todos sus acuerdos.

Los efectos de la aplicación firme y perseverante de estos principios no podían hacerse esperar mucho tiempo. Así, pues, durante el periodo difícil que la enseñanza ha venido atravesando, se ha logrado: que no sufra rebaja ninguna consignación referente á escuelas; que se mejoren las condiciones de algunas de ellas; que no se cierre ningún establecimiento de los comprendidos en los límites de su jurisdicción, ni se reduzca su clase ni categoría; que se abonen, hasta donde han permitido sus escasas facultades y el estado de penuria ó de resistencia de los pueblos, los recursos con que las escuelas venían sosteniéndose; que se consignen en presupuestos municipales de varios pueblos las retribuciones que se recaudaban por medios poco eficaces y siempre odiosos; que se fomente la institución de las Bibliotecas populares, hasta el punto de haber ya Profesor en la provincia que la ha establecido de propia cuenta, y puesto desinteresadamente á disposición del vecindario; que se aumente

la concurrencia de alumnos á las escuelas, á pesar de la estrechez y malas condiciones de los locales donde casi todas se hallan situadas, y de la fría y punible indiferencia con que la mayor parte de los padres de familia mira la educación é instrucción de sus hijos; que se celebren periódicamente exámenes generales; que la primera enseñanza, en fin, lejos de haber sufrido entorpecimiento por efecto de las vicisitudes que ha experimentado y aún experimenta la provincia, no sólo se haya sostenido en el estado en que la Junta la encontró, sino que haya mejorado notablemente en muchas localidades, no concediendo momento de reposo á los que intervienen en su sostenimiento y reforma, y alimentando de continuo á los que se consagran á su ejercicio.

Pero las circunstancias extraordinarias en que tales resultados han tenido lugar no han permitido mayor ensanche al programa que la Junta se propuso hacer cumplir; era preciso, para recoger frutos más sazonados y copiosos, haber dispuesto de elementos más eficaces que los que se otorgan á una Autoridad que no cuenta con otros recursos de gobierno que el mandato, estéril cuando se desatiende impunemente el deber; la persuasión ó el consejo, inútiles cuando el obligado á observar la ley opone á su cumplimiento una tenaz y pasiva resistencia, y el premio, siempre ineficaz cuando el premio encuentra mayor recompensa material en la trasgresión de las leyes del deber que en el honor que puede recibir cumpliendo con las que dicta la conciencia. Hé aquí por qué la Junta no ha podido alcanzar resultados más ventajosos, ni quedar por ello satisfecha de su obra durante el periodo que hasta su nueva instalación ha trascurrido.

Más una vez constituida definitivamente, una vez llegado el periodo normal administrativo, único fecundo para el buen régimen de un Estado, esta Corporación está resuelta á llevar á debido efecto con las más firme perseverancia, no sólo el programa antes indicado, sino su complemento, reducido á esta simple fórmula: habitación de buenos locales para escuelas y vivienda de los Maestros en toda la provincia; creación de establecimientos para párvulos y para adultos, arreglo general y definitivo de la enseñanza para adultos, y pago puntual y completo de todas las atenciones que á la enseñanza se refieran, sin que por esto sea el ánimo de la Junta descuidar ni un instante los demás servicios á ella confiados.

Las medidas que con tal motivo vaya dictando darán á comprender á los pueblos de esta provincia la decisión con que se propone ver traducidos en hechos sus designios, con tanta mayor seguridad de realizarlos, cuanto más activa y real sea la cooperación, con que cuenta, del Gobierno y de los poderes constituidos.

Los pueblos de esta provincia saben ya cuál sea el pensamiento que la Junta trata de desarrollar, no por la vana pretensión del aplauso, sino por el convencimiento profundo de que es preciso á todo trance organizar la primera enseñanza de modo que corresponda á las exigencias de los presentes tiempos y satisfaga las necesidades de los pueblos de esta provincia. Válganse los Ayuntamientos y Juntas locales de las facultades amplias que las leyes les otorgan; empleen los medios económicos que su poder é influencia ponen en sus manos; apelen á

los recursos que el ingenio les facilita siempre, cuando de buen grado acometen arriesgadas empresas; ó busquen los elementos que más les plazca y que contribuyan mejor á dar cima al pensamiento anteriormente expresado, en la persuasión de que la Junta se halla resuelta á remover con mano firme, con voluntad inquebrantable cuantos obstáculos se opongan á la ejecución de todas y de cada una de las partes que lo constituyen.

Dentro de él caben todas las aspiraciones legítimas de los pueblos; más no la pretensión más sencilla que no esté perfectamente de acuerdo con los anteriores principios. Dentro de él, demanden los Municipios y Juntas locales del ramo cuanto crean conveniente; que la provincial tendrá verdadera complacencia en acoger toda gestión, todo acuerdo, todo hecho por insignificante que sea, que tienda á impulsar y enaltecer la primera enseñanza: pero no intente siquiera eludir la más pequeña parte de lo que en este punto les toca hacer; porque además de ser ociosas cuantas tentativas practiquen con tal objeto, la Junta, en cumplimiento de su deber, hará que sea efectiva, hasta donde alcancen sus atribuciones, la responsabilidad en que incurran.

Madrid 10 de Agosto de 1871.— El Presidente, Camilo Muñiz Vega.— Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.— Sres. Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de esta provincia.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El día 30 del actual, á las doce de la mañana, se celebra nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Barcelona para la venta de los metales y efectos procedentes de las labores de la suprimida fábrica obrería de Jubia que existen depositados con dicho objeto en la referida Casa de Moneda, y los cuales están comprendidos en los lotes números 1 y 2 que quedaron sin enajenar en la subasta verificada el 29 de Abril último.

La clase de efectos, su peso y precios mínimos para la subasta son los que á continuación se expresan:

DESCRIPCION.	Peso limpio.	Total peso limpio.	Precio mínimo por cada 100 kilógs.	Importe de cada lote.
1er lote. } 37 planchas de cobre de 1 m 40/0 m 35.	119'290	1.567'290	203'82	3.194'45
331 id. de id. de 1 m 40/0 35.....	1.448'000			
2.º lote. {	Clavos de cobre de 7 pulgadas de largo	535'063	4.505'813	155'00
	Id. de id. de 10 id. id.....	158'500		
	Id. de id. de 11 id. id.....	34'750		
	Id. de id. de 20 id. id.....	19'500		
	Id. de id. de 22 id. id.....	48'500		
	Id. de id. de 23 id. id.....	46'000		
	Id. de id. de 14 id. id.....	272'000		
Id. de id. de 21 id. id.....	3.391'500			
Total.....				10.178'46

Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad ó parcialmente á cada uno de los lotes, según convenga á los licitadores, y se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia como sucursal de la general de Depósitos, el 10 por 100 del importe de cada proposición en metálico ó su equivalente en efectos públicos con arreglo á las disposiciones vigentes, sujetándose para su redacción al modelo inserto á continuación. Las demás condiciones del remate aparecen en el pliego que estará de

manifiesto en esta Dirección general y en la Contaduría de la referida Casa de Moneda.

Madrid 11 de Agosto de 1871.— El Director general.— Por orden, Maseda.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para venta de los metales y efectos procedentes de la suprimida obrería de Jubia, se comprometo á adquirir con entera sujeción á dicho pliego los lotes cuyo número, clase, precio é importe se expresan á continuación:

Número de los lotes.	Precio que por cada cien kilógramos se ofrece.	Importe de cada lote.
Importe de los lotes.....		

Domicilio, fecha y firma.

COMISARIA DE GUERRA DE ARANJUEZ.

El Comisario de Guerra de este Canton y del de Ocaña.

Hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el esparto necesario en las Factorías de utensilio de este Gan-

ton y Ocaña para el suministro de las fuerzas destacadas en los mismos por término de un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, se convoca por el presente á su licitación, que tendrá lugar en esta Dependencia, sita en la calle

del Capitan, núm. 9, el día 21 del actual, á las dos de su tarde, para cuyo efecto se constituirá media hora antes el Tribunal con objeto de recibir las proposiciones que se presenten y que deberán ser en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresa á continuacion y garantidas con el documento de que trata el mismo, no excediendo del precio límite señalado, que es el siguiente, tanto para la Factoria de Ocaña como para la de Aranjuez.

Cada quintal métrico en Aranjuez será su precio límite el de 10 pesetas 86 céntimos.

Cada quintal métrico en Ocaña á nueve pesetas 73 céntimos.

Aranjuez 7 de Agosto de 1871.— Eduardo Saenz de Tejada.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones y precios y límites que sirven de base para contratar el esparto necesario por un año en la Factoria de utensilios de....., se compromete á verificar este servicio al precio de..... por cada quintal métrico; y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de 85 pesetas en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 6.ª del pliego de condiciones.

(Fecha.)

(Firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María Sanz, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, é interino del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Hago saber que en el mismo Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez sobre suspension de pagos, y en ellos dicha Compañía ha presentado para el pago de sus acreedores la siguiente

Proposicion de arreglo que usando de la facultad que concede la ley de 12 de Noviembre de 1869 presenta la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez á sus acreedores.

1.ª El capital actual de la Compañía, acciones y obligaciones se reemplazará por un nuevo capital que se fija en la suma de cincuenta millones de francos (francos 50.000.000), equivalentes á ciento noventa millones de reales (reales vellon 190.000.000), cuyo capital estará representado por cien mil (100.000) acciones al portador de 500 francos, ó sean de 1.900 rs. cada una, con todos los derechos activos y pasivos inherentes á esta clase de títulos, á contar desde 1.ª de Enero de 1871.

2.ª Con este nuevo capital de 100.000 acciones: primero, se anularán todos los títulos al portador emitidos por la Compañía, acciones y obligaciones que se encuentran actualmente en circulacion, con todos los derechos inherentes á los mismos cupones y amortizaciones no pagados; segundo, se saldará los créditos de cualquier naturaleza que sean previstos ó cerrados que figuran en el balance de 31 de Diciembre de 1870, cuyo total se eleva á francos 28.391.687 31, ó sean reales vellon 107.888.411 79, y que se hallan igualmente comprendidos en los grupos 1.ª y 3.ª del estado ó balance formado con arreglo al art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 para el computo de las mayorías: en esta suma total de 107.888.411 79 rs. vn. no se encuentra comprendido el crédito de la Sociedad general para favorecer el comercio y la in-

dustria en Francia, cuyo arreglo se efectuará separadamente, segun se expresa en el art. 4.ª de esta proposicion: tercero, se constituirá una reserva para atender á las eventualidades de la liquidacion definitiva de 31 de Diciembre de 1870, quedando entendido que desde la misma fecha dejan de correr todos los intereses, y que todas las acciones que resulten excedentes de este fondo de reserva, así como las economías que puedan hacerse sobre la cantidad atribuida á los acreedores de los grupos 1.ª y 3.ª, al tenor de lo prevenido en el art. 3.ª y á consecuencia de la liquidacion de los créditos que no están definitivamente cerrados, quedarán en provecho de la Compañía.

3.ª Conforme á lo establecido en los dos artículos anteriores, la distribucion de las 100.000 acciones del nuevo capital se realizará de la siguiente manera: 37.577 acciones se aplicarán á las 225.461 obligaciones no amortizadas que se hallan en circulacion, ó sea una accion nueva por seis obligaciones.

1.267 acciones nuevas se atribuirán á las 2.534 obligaciones que habiendo estado en circulacion han salido amortizadas en los sorteos realizados hasta el día 29 de Diciembre último inclusive y que no han sido satisfechos, ó sea una accion nueva por dos obligaciones amortizadas, sin comprender los intereses devengados por el retraso en las épocas de su reembolso que se considerarán como cupones y cuyo pago se comprende en el párrafo que sigue.

6.619 acciones nuevas se aplican al pago de los cupones vencidos y no satisfechos de las obligaciones en circulacion no amortizadas hasta el 31 de Diciembre de 1870, es decir, con el medio cupon de 1.ª de Octubre de 1870 al 1.ª de Enero de 1871, y al pago de los intereses devengados por no haberse satisfecho en las épocas fijadas al reembolso de las obligaciones amortizadas, cuya totalidad corresponde á 1.819.992 y medio cupones, ó sea una accion nueva por 275 cupones.

48.300 acciones se destinan como cantidades máximas para el pago íntegro de los créditos de los grupos 1.ª y 3.ª, exceptuando el de la Sociedad general para favorecer el comercio y la industria en Francia, y que figuran en el balance de 31 de Diciembre de 1870 por la suma total de 107.888.411 79 rs. vn. (francos 28.391.687 31); quedando entendido que la proporcion que existe respecto á cada crédito entre el mismo ya fijado de 48.300 acciones nuevas y la suma total de rs. vn. 107.888.411 79 permanecerá constante, es decir, que las acciones que puedan resultar excedentes en virtud de los derechos de la Compañía sobre el crédito Bengoechea inscrito á título provisional y de la liquidacion definitiva de cualquier otro quedarán en provecho de la Compañía, segun se determina en el núm. 3.ª del artículo anterior.

4.375 acciones nuevas se aplicarán á los portadores de las 70.000 acciones que actualmente existen, ó sea una accion nueva por 16 acciones de las antiguas.

1.862 acciones restantes quedarán en cartera como fondo de reserva y para atender á cualquiera de las eventualidades de la liquidacion definitiva de todo lo que pueda referirse á las operaciones anteriores al 31 de Diciembre de 1870.

100.000 acciones en junto.

4.ª Respecto al crédito de la Sociedad

general para favorecer el comercio y la industria en Francia, garantizado por depósito de 53.820 obligaciones de la compañía, y que figura en el balance de 31 de Diciembre de 1870 por la suma de frs. 3.957.917 35 (rs. vn. 15.154.085 93), su liquidacion se efectuará de la siguiente manera: se aplicarán desde luego para cubrirlo todos los recursos de que puede disponer la Compañía, aparte de los que constituyan los ingresos netos de la explotacion de cada ejercicio. Vendrá á figurar en dichos recursos el producto de la renta del material y de los diversos objetos de que pueda disponer la Compañía por no ser indispensable á la traccion y explotacion de la línea. El resto del crédito se pagará en 15 anualidades iguales, comprendiendo en las mismas los intereses correspondientes á razon de 6 por 100, cuyas anualidades se representarán por bonos negociables ó el portador. Estas anualidades tendrán delegacion sobre los productos netos de cada ejercicio á contar desde 1.ª de Enero de 1871 y se satisfarán: la primera en uno ó en muchos bonos sobre los ingresos netos del ejercicio de 1871 á pagar el 1.ª de Julio de 1872, y así sucesivamente de año en año. La Compañía tendrá la facultad de anticipar el pago de estas anualidades.

Desde el momento en que haya sido aprobada esta proposicion de arreglo, y á medida que se efectúe el pago en metálico á la entrega de los bonos anuales, la Sociedad general para favorecer el comercio y la industria en Francia entregará á la Compañía del ferro-carril el número correspondiente de las obligaciones con sus cupones que tiene en garantía, las cuales se anularán, como las que se hallan en circulacion.

5.ª Obtenida la adhesion de las mayorías en la forma establecida por la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente convenio, y aprobado por el Tribunal, se procederá inmediatamente á su ejecucion por el Consejo de administracion, que para facilitar aquella podrá crear títulos provisionales representando fracciones de acciones.

6.ª Aprobada que sea por el Tribunal esta proposicion de arreglo, los acreedores de la Compañía, de cualquier especie que sean, estarán obligados á canjear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo é improrogable de cinco años.

7.ª Todos los títulos al portador del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones se inutilizarán ó anularán segun la forma que se decida en junta general de accionistas.

8.ª Tan luego como se apruebe este convenio y se hayan entregado á quien corresponda de derecho en canje de los antiguos títulos y créditos 60.000 acciones, como cantidad mínima del nuevo capital, se convocará á junta general á los nuevos accionistas á fin de que deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales y sobre todo cuanto pue la estimarse útil á los intereses de la Sociedad.

Hasta dicha época el Consejo de administracion hoy existente continuará funcionando con los estatutos actuales en tanto que no se opongan al presente arreglo, quedando anulada desde ahora la reserva del 5 por 100 sobre los productos que á favor de los socios fundadores de la Compañía establece el art. 47 de aquellos.

Y en virtud de lo acordado por auto de 26 de Julio último, se publica por medio del presente y término de 15 dias, y se convoca á los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de este edicto, acudan á adherirse á dicha proposicion de convenio; debiendo advertirse que en los convenios no tendrán representacion las obligaciones en cartera ni las pignoras: que para acreditar la adhesion no será necesario el otorgamiento de escritura pública, bastando que aparezca en cualquiera forma que han querido obligarse: que para enviarla habrán de acompañarla con un resguardo del depósito que haya efectuado en sus títulos ó cupones con la numeracion de ellos, ya en la Caja del Gobierno, ya en los Bancos, ya en la Caja de la Compañía y sus sucursales y bancos, ya en los Consulados españoles

establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España: que una carta de adhesion con el resguardo del depósito bastará para estimar la aceptacion del convenio, y que los acreedores que lo sean por créditos de trabajo personal, expropiaciones, obras y material no satisfechos por la Compañía, y todos los demás que existan contra esta y no correspondan á portadores de obligaciones ó á los cupones y amortizacion vencidos y no pagados, tienen acreditada su personalidad mediante la clasificacion contenida en el balance presentado por dicha Compañía.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1871.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente la venta en subasta voluntaria de la casa sita en esta poblacion y su calle de Carretas con accesorias á la plazuela de la Leña, señalada por la primera con el número 20 antiguo, 14 moderno, y por la segunda, con el 3 moderno, manzana 106; bajo el tipo de 1.189.688 pesetas, 64 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto la misma venta la hora de la una de la tarde del día 25 de Setiembre próximo en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el expresado tipo, que ha de ser en metálico; y que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar previamente en la citada Escribanía la suma de 5.000 pesetas, tambien en metálico, que se devolverá concluido el acto ménos la del que resulte mejor postor, la cual se consignará en la Caja general de Depósitos hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Madrid y Agosto 8 de 1871.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Julio del año 1859, se requiere por segunda vez á los socios siguientes.

Por una accion números 227, 1.ª y 2.ª cuarto; 209, 1.ª y 2.ª cuarto que hace en junta una accion referida, D. Juan Castellanos, por los dividendos números 3 y 4, de 20 rs. por accion, importantes reales vellon 40.

Por una accion núm. 100, D. Juan Prieto, por los dividendos números 3 y 4, de 20 rs. por accion, importante reales vellon 40.

En inteligencia que de no cumplirlo así se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 17 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente, Rafael Luque.

HOSPICIO DE MADRID.

El lunes próximo 21 del corriente, y á las cinco en punto de la tarde, se venderán en pública licitacion los trapos y alpagatas de desecho de este Hospicio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1871.—El Director, Tomás Petano.

MADRID.—1871.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.